

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE Y LA EMPRESA PÚBLICA ESPE-INNOVATIVA E.P., PARA LA OPERATIVIDAD ADMINISTRATIVA, LOGÍSTICA Y FINANCIERA DE LOS ESPACIOS Y ÁREAS DE EXPENDIO DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD

Comparecen a la celebración del presente convenio específico, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**, representada por el señor **CRNL. C.S.M. VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.**, en calidad de Rector y Representante Legal de la Institución, designado mediante Oficio No. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 04 de octubre de 2021, a quien en adelante se le denominará ESPE; y, por otra la **EMPRESA PÚBLICA ESPE-INNOVATIVA E.P.**, legalmente representada por el CRNL (SP) **GERARDO N. PAZMIÑO G.**, MBA, Gerente General de ESPE-INNOVATIVA E.P., a quien en adelante se le denominará **INNOVATIVA**.

Los comparecientes a quienes en conjunto se les podrá denominar "las partes", son capaces para convenir y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES:

- 1.1. La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra en el Campus Matriz de Sangolquí, Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas.
- 1.2. El Estatuto de la ESPE validado mediante Resolución RPC-SO-24-N° 248-2013 del Consejo de Educación Superior de 26 de junio de 2013 y su última reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, se establece: "p. *Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras*".
- 1.3. La Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P., es una persona jurídica de derecho público, de nacionalidad ecuatoriana, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, legal y de gestión. Creada mediante Resolución ESPE - HCUP - RES - 2015-005 de 9 de enero de 2015, publicada mediante Orden de Rectorado ESPE - HCUP - OR - 2015 011 de 12 de enero de 2015.

La Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P., tiene como finalidad, conformarse como un ente articulador de la relación de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, con el entorno nacional e internacional generando un proceso de retroalimentación con los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, a través de procedimientos planificados y regulados; conforme dispone el artículo 1 segundo inciso de la

"Normativa para el Funcionamiento de la EP".

- 1.4. Mediante oficio Nro. ESPE-INNOVATIVA E.P.-UNSE-GG-2025-153 de fecha 28 de febrero de 2025 el Cml. (SP) Ing. Gerardo Pazmiño Gerente General, remite a la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE lo siguiente: *"La propuesta de administración del servicio de alimentación para la Comunidad Universitaria en los Campus de la Universidad Matriz, Sangolquí y el IASA"*.
- 1.5. Con fecha 21 de marzo de 2025, se suscribió entre la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en la que se establecen mecanismos de apoyo mutuo.
- 1.6. A fin de garantizar los servicios de alimentación para la comunidad universitaria en los diferentes espacios que cuenta la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en aplicación al artículo 226 de la Constitución de la República y de los artículos 9, 26 y 28 del Código Orgánico Administrativo; y de conformidad con el objeto de creación de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P., se evidencia la pertinencia y necesidad institucional de la ESPE de suscribir el presente convenio específico.

Cláusula Segunda. - BASE NORMATIVA:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

El artículo 3 de la Constitución de la República determina: "Son deberes primordiales del Estado. - (...) 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

El artículo 226 de la Constitución de la República determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

El artículo 227 de la Constitución de la República señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

El artículo 355 de la Constitución de la República determina: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones (...)*".

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "*En cuanto a los fines de la Educación Superior, manifiesta: "La educación superior de carácter humanista, intercultural y*

científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además, observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

El artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”.*

2.3. Ley Orgánica de Empresas Públicas:

Los numerales 3, 5 y 9 del artículo 2 la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP, establece: *“(…) 3. Regular la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas, con sujeción a los principios y normativa previstos en la Constitución de la República, en ésta y en las demás leyes, en lo que fueren aplicables; instituye la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas, con sujeción a los principios y normativa previstos en la Constitución de la República, en ésta y en las demás leyes, en lo que fueren aplicables; (...) 5. Actuar en cumplimiento de los parámetros de calidad definidos por el Directorio y las regulaciones aplicables, con sujeción a criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales; y, 9. Establecer los mecanismos para que las empresas públicas, actúen o no en sectores regulados abiertos o no a la competencia con otros agentes u operadores económicos, mantengan índices de gestión con parámetros sectoriales e internacionales, sobre los cuales se medirá su eficacia operativa, administrativa y financiera. (...)”.*

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”*

El artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Pública determina: *“Constitución jurisdicción. - La creación de empresas públicas se hará: (...) Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las*

empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento (...)"

El artículo 35 de la Ley de Empresas Públicas determina: *"Capacidad Asociativa.- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República"*.

2.4. Código Orgánico Administrativo

El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones; (...)"*.

El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir"*.

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo prevé: *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas (...)"*.

2.5. Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público:

El artículo 47 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece: *"Utilización de bienes e inventarios. - Los bienes o inventarios de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se utilizarán únicamente para los fines institucionales. Se prohíbe el uso de dichos bienes e inventarios para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo"*.

Cláusula Tercera. – OBJETO:

El presente Convenio Específico tiene por objeto operativizar la gestión administrativa, logística y financiera de los espacios y áreas de expendio de alimentos de la ESPE matriz y el IASA I específicamente: Comedor Universitario; espacio junto a la patera, área de parrilla ubicada junto al bar en matriz y espacio comedor y snack bar ubicado en el IASA I.

Cláusula Cuarta. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A fin de cumplir con el objeto de este convenio marco, las partes se comprometen a:

4.1. De la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

- 4.1.1. Proporcionar la infraestructura física necesaria para el adecuado funcionamiento de los espacios de alimentación objeto del presente convenio específico.
- 4.1.2. Coordinar con INNOVATIVA la implementación de medidas de seguridad según sea necesario, en colaboración con la Unidad de Servicios Universitarios, Unidad de Desarrollo Físico y la Unidad de Seguridad Integrada de la ESPE.
- 4.1.3. Realizar evaluaciones periódicas para evaluar la eficiencia de la prestación del servicio de alimentación.
- 4.1.4. Facilitar la comunicación y coordinación fluida con la comunidad universitaria respecto a cualquier cambio operativo o incidencia relevante en el servicio de alimentación.
- 4.1.5. Colaborar con INNOVATIVA en la implementación de iniciativas para la correcta ejecución del presente convenio específico, conforme a las políticas establecidas por la universidad.
- 4.1.6. Controlar y evaluar el buen uso que se otorgue a los espacios que se entregan en virtud del presente convenio específico.
- 4.1.7. Remitir de manera mensual a INNOVATIVA las facturas, a fin de que se efectúen las transferencias económicas establecidas en la cláusula sexta del presente convenio.
- 4.1.8. Realizar visitas periódicas a las instalaciones para la verificación de asepsia e higiene.

4.2. De la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA

- 4.2.1. Ejecutar la administración y operación del servicio de alimentación en los espacios objeto del presente convenio específico, en coordinación permanente con la ESPE, a través del Administrador/a del convenio.
- 4.2.2. Poner a disposición de la Comunidad Universitaria los servicios de alimentación, en horarios académicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, de lunes a viernes, en el caso del servicio de catering fuera de los horarios de entre semana se adaptará al horario necesario; para el servicio de alimentación de sábado y domingo se coordinará de manera oportuna para la previsión del servicio y solo aplicará para el comedor universitario de la matriz.
- 4.2.3. Contar con todos las maquinarias y equipos necesarios para brindar el servicio de alimentación, así como también utensilios y vajilla suficiente para brindar el servicio con calidad.
- 4.2.4. Implementar medidas de bioseguridad alimentaria conforme se dispone en el Reglamento de Control Sanitario de Alimentos, y demás normativa técnica aplicable establecida por el Ministerio de Salud Pública y órganos de control sanitario.
- 4.2.5. Realizar el servicio de limpieza y mantenimiento de los espacios y bienes entregados para la ejecución del presente convenio.
- 4.2.6. Disponer de personal capacitado y calificado para brindar el servicio de alimentación,

- además coordinará con el Administrador/a de la ESPE el número de personas que brindarán la atención en cada uno de los espacios de expendio de alimentos.
- 4.2.7. Brindar un servicio de calidad a la comunidad universitaria, con supervisión nutricional diaria de los menús, brindando solución inmediata a los requerimientos, reclamos y novedades que se susciten en la prestación del servicio de alimentación.
 - 4.2.8. Cumplir con la normativa legal vigente para todos los procesos que requiera la administración de los espacios objeto de este convenio.
 - 4.2.9. Socializar a la Comunidad Universitaria las tarifas, horarios de atención y demás información relevante.
 - 4.2.10. Implementar medidas de seguridad en cada uno de los espacios asignado para el servicio de alimentación, en coordinación con la ESPE.
 - 4.2.11. Cumplir con normas estrictas de higiene, salubridad y conservación, a fin de evitar se presenten enfermedades o desordenes estomacales por consumo de los alimentos expendidos en los espacios de alimentación.
 - 4.2.12. Control permanente del proceso de preparación de los alimentos elaborados y de las condiciones higiénicas de manipulación; y almacenaje de los diferentes productos alimenticios que se vayan a expendir.
 - 4.2.13. Ofertar precios accesibles para la comunidad universitaria, con el objetivo de garantizar que los estudiantes, docentes, personal administrativo puedan acceder a los servicios de alimentación, sin que esto represente una carga económica significativa.
 - 4.2.14. Tramitar y obtener los permisos de funcionamiento y demás documentación que requieran las autoridades de control para ejercer la actividad económica de expendio de alimentos.
 - 4.2.15. Cuidar, conservar y efectuar el mantenimiento de la infraestructura y los bienes, siendo INNOVATIVA responsable de todos los deterioros que no provengan de la naturaleza o del uso legítimo de los bienes; no obstante, en caso de daños estructurales, productos de caso fortuito y fuerza mayor se deberá coordinar con la ESPE las reparaciones que correspondan.
 - 4.2.16. Restituir a la ESPE los espacios y bienes en las mismas o mejores condiciones en las que constan en el Acta Entrega-Recepción, salvo el desgaste por el uso normal.
 - 4.2.17. Efectuar mensualmente las transferencias a la ESPE de los valores establecidos en la cláusula sexta del presente convenio.

4.3. Obligaciones conjuntas:

- 4.3.1. Recibir/Entregar la infraestructura, mobiliario y equipo mediante inventario, que constará en el acta de entrega-recepción que suscriban las partes.
- 4.3.2. Realizar reuniones de seguimiento semestral a fin de establecer el avance y el desarrollo del convenio.
- 4.3.3. Evaluar de manera conjunta y de forma semestral los resultados de la ejecución del presente convenio específico.
- 4.3.4. Comunicar y mantener actualizada la designación de los administradores del convenio, que le darán seguimiento y evaluarán el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- 4.3.5. Dar atención y respuesta a las peticiones que se presentaren durante la ejecución del Convenio, a través de los administradores del convenio, en un término máximo de cinco (5) días laborables, contados a partir de la notificación de la petición escrita.
- 4.3.6. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente convenio específico.
- 4.3.7. Una vez terminado el convenio por cualquiera de las causas establecidas en este instrumento, se suscribirá la respectiva acta de liquidación y de terminación de las

obligaciones contraídas.

Cláusula Sexta. – RECURSOS ECONÓMICOS

El presente convenio no implica erogación de recursos económicos por parte de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en el caso de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P. deberá aportar mensualmente para el Proyecto de Mantenimiento de la ESPE, los siguientes valores:

ESPE MATRIZ	\$ 2.000,00 incluido IVA
ESPE IASA I	\$ 355,00 incluido IVA

Las transferencias de valores establecidos en la presente cláusula, se efectuarán a partir del día 16 contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

En el caso del primer mes se deberá realizar una liquidación para transferir los valores proporcionales que correspondan hasta el día 30 de abril de 2025.

Cláusula Séptima. – ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes nombrarán un administrador encargado de mantener las relaciones en el marco del presente convenio, así como también entregar informes anuales de las acciones realizadas, los cuales deberán estar dirigidos a las instancias respectivas.

La administración del convenio estará a cargo de:

Por la "ESPE" se designa a:

Cargo: Director/a de Servicios Universitarios

Teléfono: (02) 3989-400

Correo: causuario@espe.edu.ec

Por "INNOVATIVA" se designa a:

Cargo: Director/a de la Unidad de Negocios y Servicios Especializados

Teléfono: (02) 3820800

Correo: info@espe-innovativa.edu.ec

Los administradores del presente convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su cumplimiento.
- Reportar a la máxima autoridad o representante legal de cada una de las Partes, los aspectos de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como la ejecución del mismo.
- Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- Presentar anualmente un informe, a cada parte, sobre el estado y cumplimiento del convenio.
- En caso de cambio de administrador de convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes. En este caso, el Administrador saliente deberá entregar la información y expediente del convenio, al nuevo administrador designado.
- Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.

- g) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes, en la ejecución del instrumento.
- h) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- i) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- j) Emitir informes respecto a prórroga, ampliación de plazo, cumplimiento del convenio, mismos que deberán estar debidamente motivados.
- k) Solicitar la autorización o aprobación de las máximas autoridades para los casos de prórroga, ampliación, adenda, o terminación.
- l) Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este convenio.
- m) Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.

Cláusula Octava. – MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no desnaturalicen el objeto, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación, ampliación o reformas solicitadas, las máximas autoridades, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes a través de adendas modificatorias al convenio inicial.

Cláusula Novena. - RESPONSABILIDAD CIVIL:

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de cese de labores académicas o administrativas que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los modificatorios realizados. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen dichos instrumentos.

Cláusula Décima. - RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza de este convenio, ninguna de las partes comparecientes adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

Cláusula Undécima. - PLAZO:

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados desde la suscripción del presente convenio específico, mismo que podrá ser renovado, previo informe de aprobación de las partes, a menos que alguna de las partes notifique su voluntad de no renovarlo, con 30 días de anticipación a la terminación del plazo anteriormente señalado.

La implementación de cada uno de los servicios de alimentación se efectuará, a partir de los 15 días de suscrito el presente instrumento, priorizando los comedores de matriz y del IASA-I.

Cláusula Duodécima. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminar:

- a) Por vencimiento del plazo acordado;
- b) Por acuerdo mutuo entre las partes;
- c) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico;
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el Artículo 30 del Código Civil; y,
- e) Por decisión unilateral anticipada de cualquiera de las partes, en cualquier momento durante la vigencia del presente convenio.

Si al momento de la terminación del convenio por cualquiera de las causas descritas en esta cláusula, se encontraren cursando actividades, se priorizará el cumplimiento hasta su terminación.

Cláusula Décima Tercera. - CIERRE DEL CONVENIO:

Al finalizar el presente convenio, las partes suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicho instrumento será suscrito por los administradores del convenio.

Cláusula Décima Cuarta. - NOTIFICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el convenio y/o a los administradores de los mismos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

ESPE

Dirección: Av. General Rumiñahui s/n, Campus Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, atrás del Edificio de Servicios Generales.

Teléfono: (02) 3989400

Dirección electrónica: causuario@espe.edu.ec

Sangolquí – Ecuador.

ESPE INNOVATIVA E.P.:

Dirección: Av. General Rumiñahui s/n, Campus Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, atrás del Edificio del Bar Universitario.

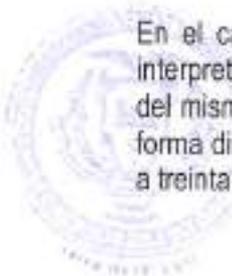
Teléfono: (2) 382-0800.

Dirección electrónica: info@espe-innovativa.edu.ec

Sangolquí – Ecuador.

Cláusula Décima Quinta. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con el presente convenio específico, posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes, dentro del plazo no mayor a treinta (30) días de surgida dicha controversia.



De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de acuerdo a lo contenido en el Código Orgánico Administrativo, y en última instancia en el Código Orgánico General de Procesos.

Cláusula Décima Sexta. - CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, en los términos de la Constitución de la República y la Ley, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

Cláusula Décima Séptima. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

- Copia simple del nombramiento del Cml. CSM. Victor Emilio Villavicencio A., Ph.D., en su calidad de Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE
- Copia simple del nombramiento del Cml. (SP) Gerardo N. Pazmiño G., MBA., en su calidad de Gerente General de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA.

Cláusula Décima Octava. - ACEPTACIÓN. -

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, aceptando el total contenido, las partes para constancia firman el presente documento en cuatro (4) ejemplares originales del mismo tenor y efecto legal.

A los 21 días del mes de marzo de 2025.

LA EMPRESA PÚBLICA ESPE INNOVATIVA E.P.



Cml. (SP) Gerardo N. Pazmiño G., MBA.
GERENTE GENERAL

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
ESPE



Cml. CSM. Victor Emilio Villavicencio Álvarez
PhD.
RECTOR



